

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 77.

Siendo aun muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial número 30 sobre estadística de Beneficencia y de Sanidad, prevengo á los que se hallan en descubierto por semejante servicio, que remitan á este Gobierno las noticias que en la misma se les piden, á vuelta de correo precisamente, pues de lo contrario adoptaré medidas de rigor contra los morosos, atendida la urgencia con que la superioridad me las reclama. Santander 19 de Abril de 1857. — El Gobernador, Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros acerca de la conveniencia que resultará al servicio del Estado de que todo lo relativo á las líneas telegráficas se encuentre unido en un solo Ministerio, y que, por tanto, se encargue de la construcción de las mismas el de la Gobernación, así como lo está de su conservación y servicio, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo lo relativo á la construcción de líneas telegráficas, de cualquier especie que sean, cuyo establecimiento se determine desde este día, correrá á cargo del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Por el de Fomento se

ultimará cuanto se refiera á la construcción de las líneas telegráficas subastadas, ya por el mismo, ya por el de la Gobernación, con anterioridad á esta fecha.

Art. 3.º Queda derogado, en la parte que no guarde absoluta conformidad con la presente disposición, el art. 1.º del Reglamento orgánico del cuerpo de Telégrafos, aprobado por mi Real decreto de 2 de Abril de 1856.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Primera seccion.

La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general para aplicar al cuerpo subalterno facultativo de Telégrafos las disposiciones transitorias consignadas en el art. 121 del Reglamento orgánico, y cubrir cierto número de plazas de las creadas por el aumento necesario en el personal, ha tenido á bien mandar se anuncie una convocatoria para la provision de 15 plazas de subalternos de Real nombramiento, que ingresarán indistintamente en las clases de Oficiales de seccion y Jefes de Estacion de Telégrafos, á las cuales podrán aspirar los funcionarios procedentes de las diversas carreras del Estado que hayan disfrutado ó disfruten sueldos proporcionales, y obtengan las censuras mas ventajosas entre los que sean aprobados en los exámenes que darán principio el 1.º de Mayo proximo y versarán sobre las materias requeridas por el art. 96 del

mismo Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se hace saber á los aspirantes á las expresadas plazas en quienes concurren las circunstancias que la misma exige, que podrán presentar sus solicitudes documentadas en debida forma antes del día 29 del presente; y que el día 30 habrán de acudir á esta Oficina general con objeto de recoger las autorizaciones de que habla la disposición 2.ª del artículo 93 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Madrid 16 de Abril de 1857.—El Director general, José Maria Mathé.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Junta de gobierno del Colegio y Monte-pío de Escribanos y Notarios de esta corte ha elevado á este Ministerio una exposicion solicitando que se permita á los de su clase extender en papel del sello de oficio las relaciones ó testimonios anuales de los índices de sus protocolos que tienen el deber de remitir á las Audiencias territoriales y Archivos de escrituras públicas, y se les releve de la obligacion de darlas en el del sello 4.º que les impone el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.

Enterada la Reina (q. D. g.), y teniendo presente que, establecida

la formalidad de los índices en beneficio del público y de las partes contratantes como una garantía de la propiedad y de los derechos consignados en los contratos, no es justo imponer á los Escribanos auto quienes se otorgan el gravámen de costear el papel en que extienden dichos testimonios, segun lo prevenido en el citado Real decreto, cuya observancia es de todo punto imprescindible; S. M. se ha dignado autorizar á los Escribanos y Notarios del reino para que exijan de los otorgantes de instrumentos públicos, además de los derechos marcados en el arancel, el importe en metálico de medio pliego de papel del sello 4.º por cada uno de los contratos que autoricen con destino á la formación de los referidos índices, expresándolo así en las minutas de derechos que entreguen á los interesados.

De Real orden lo digo á V... á los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas.—Señor Regente de la Audiencia de...

(Gac. núm. 1,565.)

Circular.

Sin embargo de las resoluciones dictadas para plantear la institucion de los Jueces de paz, y de las instrucciones que se han circulado por los Regentes de las Audiencias, con el acierto que era de esperar de su celo é inteligencia, la aplicacion de algunas de sus disposiciones ha producido dudas y dado ocasion á consultas que los citados Regentes han elevado á este Ministerio para que se decida lo conveniente. Enterada S. M. (Q. D. G.), y deseando que en tan importante materia se fije y uniforme la jurisprudencia, ha te-

nido á bien resolver lo siguiente:

1.º La jurisdiccion que compete á los jueces de paz es únicamente la que les confiere la ley de enjuiciamiento civil, en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en asuntos de materia criminal, por ahora, y mientras otra cosa no se disponga.

2.º En virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, serán suplentes de los Jueces de primera instancia los de paz que sean abogados, prefiriendo entre estos en cada caso, el mas antiguo en el ejercicio de la abogacia.

Donde no sean abogados, será suplente el Juez de paz primero, se-

gun el orden de los nombramientos; y no constando esta circunstancia, el mayor en edad.

Los suplentes de Jueces de paz no podrán serlo de los de primera instancia.

3.º Lo dispuesto en los citados artículos 9.º y 10.º del referido Real decreto no obsta para que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan nombrar Jueces en comision que sirvan interinamente los Juzgados de primera instancia vacantes, ó cuyos propietarios estén ausentes ó impedidos físicamente en los casos en que el servicio público ó los altos intereses de la Administracion de justicia lo reclamen; dando inmediatamente cuen-

ta al Gobierno para su aprobacion.

4.º Los Jueces en comision, de que trata la disposicion precedente, y los suplentes de los de primera instancia percibirán la mitad del sueldo que se asigne en el presupuesto al Juzgado que desempeñen.

5.º No pudiendo ausentarse los Jueces de paz del pueblo de su residencia sin obtener previamente la oportuna licencia, les será concedida por los Jueces de primera instancia cuando el plazo no exceda de 15 dias, y por los Regentes de las Audiencias si excediese de aquel término.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 3.º del

Real decreto de 22 de Octubre de 1855, los Jueces de paz podrán usar la misma clase de baston con borlas que sirve de distintivo á los Alcaldes.

7.º Las órdenes de interés general que hayan de comunicarse á los Jueces de paz por los Regentes de las Audiencias se insertarán en los *Boletines oficiales* de las provincias para que lleguen á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V.... á los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas. —Sr. Regente de la Audiencia de... (Gac. núm. 1,564.)

NOTA de los expedientes de minas que á continuacion se expresan, y que quedan nulos por falta de cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
La Concepcion.....	Suances.....	Ongayo.....	D. Angel de Salas.
La Victoria.....	Camargo la mayor.....	Camargo.....	Antonio del Castillo.
Milagrosa.....	Novales.....	Alfoz de Lloredo.....	Genaro Iglesias.
San Vicente.....	Oreña.....	Santillana.....	Manuel Iglesias.
La Concepcion.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santiago.....	Puente de Arce.....	Pielagos.....	Antonio Cobo.
San Luis.....	Cobrecos.....	Alfoz de Lloredo.....	Manuel Iglesias.
Virgen de la Rueda..	Barros.....	Los Corrales.....	Salustiano Bielba.
Feliciana.....	San Vicente del Monte.....	Valdáliga.....	Angel Vizcaino.
La Fama.....	Ontaneda.....	Corvera.....	Isidro Gutierrez.
Ntra. Sra. de la Paz.....	Alceda.....	Idem.....	El mismo.
La Turuta.....	Novales.....	Alfoz de Lloredo.....	Gervasio de Eguaras.
Luisa.....	Aes é Hijas.....	Puente-Viesgo.....	Alfonso Acosta.
Polvorera.....	Oreña.....	Santillana.....	José Ciriaco Sanchez.
Barcenilla.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Ntra. Sra. del Rosario.....	Igollo.....	Camargo.....	Antonio Cobo.
Del Diamante.....	Puente-Viesgo.....	Puente-Viesgo.....	Joaquin San Roman.
San Miguel.....	Igollo.....	Camargo.....	Francisco Barquin.
San Roque.....	Camargo.....	Idem.....	El mismo.
Juliana.....	Treceño.....	Valdáliga.....	Angel Vizcaino.
San Antonio.....	Rumoroso.....	Pielagos.....	Antonio de la Peña.
La Jesusa.....	Cigüenza.....	Alfoz de Lloredo.....	Gervasio de Eguaras.
La Elisa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Fortuna.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Miguel Lopez.
La Pedrosina.....	Pedroso y Santibañes.....	Villacarriedo.....	Pedro de Quintana.
San José.....	Rábago.....	Herrerías.....	Juan Diaz de Ruiloba.
Santa Eulalia.....	Prellezo.....	Valde San Vicente.....	El mismo.
La Peor.....	Ibió.....	Mazcuerras.....	Pello Caballero.
San Bartolomé.....	Cabiedes.....	Valdáliga.....	Juan Diaz de Ruiloba.
Elena.....	Puente-Viesgo.....	Puente-Viesgo.....	Valerio Villar.
Carmen.....	Villa de Yuso.....	Cieza.....	José de Raba.
Severa.....	Puente-Nansa.....	Puente-Nansa.....	Rufino Garcia.
San Miguel.....	San Miguel de Aguayo.....	San Miguel de Aguayo.....	Juan Bautista Barquin.
Ntra. Sra. Santa Olalla.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Rosalía.....	Prellezo.....	Valde San Vicente.....	Juan Diaz de Ruiloba.
La Feliciana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Luciana.....	San Felices.....	San Felices.....	Tomás Gutierrez.
Peña-Olea.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Bermeja.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Gerarda.....	San Pedro.....	Valde San Vicente.....	Ignacio Paviós.
La Pinta.....	Cigüenza.....	Alfoz de Lloredo.....	Gervasio de Eguaras.
La Primavera.....	Igollo.....	Camargo.....	El mismo.
La Sociedad.....	Cieza.....	Cieza.....	Juan de la Raba.
San José.....	Idem.....	Idem.....	José Alvarez.
Africa.....	Preza.....	Santa Cruz de Bezana.....	Manuel de Bezanilla.
Misterios.....	Soto.....	Villacarriedo.....	Luis Mazorra.
San Ramon.....	Escobedo.....	Villafufre.....	Juan de Rueda Bustamante.
La Dorotea.....	Obeso.....	Rionansa.....	Manuel Diaz de Ruiloba.
La Pasiega.....	Cieza.....	Cieza.....	Damaso Oriá.
Ntra. Sra. del Carmen.....	Celucos.....	Rionansa.....	Manuel Diaz de Ruiloba.
San José.....	Obeso.....	Idem.....	El mismo.
Telesfora.....	Arce.....	Pielagos.....	Cipriano de Osés.
Fortuna.....	Prezanes.....	Santa Cruz de Bezana.....	Manuel de Bezanilla.
Abundancia.....	Cieza.....	Cieza.....	Juan de la Raba.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
La Primera de Cantabria.....	Cieza.....	Cieza.....	D. Cristobal de la Oyuela
Leon Español.....	Villa de Yuso.....	Idem.....	Salustiano Bielba.
La Valentina.....	Idem.....	Idem.....	Cristobal de la Oyuela.
Casilda.....	Pinilla.....	Villacarriedo.....	Julian Sarraille.
San Nicolás.....	Pedroso.....	Idem.....	Juan de la Mata Herrero.
La Petronila.....	Idem.....	Idem.....	Santiago Larrieg.
La Josefina.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Gonzalez.
La Carredana.....	Idem.....	Idem.....	Leonardo de Pando.
La Virgen de Gracia.....	Ramales.....	Ramales.....	Luis Basco.
San Esteban.....	Pedroso.....	Villacarriedo.....	Esteban de Quintana.
San Juan.....	Idem.....	Idem.....	Juan Velez.
La Gallarda.....	Elechas.....	Marina de Cudeyo.....	Mariano Garcés.
La Casualidad.....	Villasuso.....	Anievas.....	Francisco Guerra.
Virgen de las Caldas.....	San Felices.....	San Felices.....	Cristobal de la Oyuela.
Fuente Latun.....	Idem.....	Idem.....	Salustiano Bielba.
San Miguel.....	Quijano.....	Pielagos.....	Matias Negrete.
Ricardo.....	Hijas.....	Puente-Viesgo.....	Alfonso Acosta.
San Vicente.....	Presillas.....	Idem.....	Juan Bautista Barquin.
Josefina.....	Idem.....	Idem.....	Bernardino Rebolledo.
Carlota.....	Pando.....	Santiurde de Toranzo.....	Alfonso Acosta.
La Colasa y Merejilda.....	Treceño.....	Valdáliga.....	Casimiro Gomez.
Florida.....	Riaño.....	Solórzano.....	Javier Lopez Bustamante.
Solapeña.....	Mercadal.....	Reocin.....	Joaquin Perez Peña.
Maria del Rosario.....	Oreña.....	Santillana.....	Pedro Martinez.
Piedra Cándida.....	Ciguenza.....	Alfoz de Lloredo.....	El mismo.
Luisa.....	Igollo.....	Camargo.....	José María Diaz.
La Casualidad.....	Tejo.....	Valdáliga.....	Nicolás Cabia.
Santa Cecilia.....	Cabiedes.....	Idem.....	Santiago Sautuola.
La Productiva.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santa Agueda.....	Lamadrid.....	Idem.....	El mismo.
La Abundante.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Solitaria.....	Cabiedes.....	Idem.....	El mismo.
San Pascual Bailando.....	Lamadrid.....	Idem.....	El mismo.
San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Virgen del Carmen.....	Cabiedes.....	Idem.....	El mismo.
San Pascasio.....	Lamadrid.....	Idem.....	El mismo.
La Completa.....	Ganzo.....	Torrelavega.....	Pantaleon Gonzalez Conde.
La Abundancia.....	Quintanilla.....	Reinosa.....	Domingo Ruiz.
San Vicente.....	Laredo.....	Laredo.....	Javier Lopez Bustamante.
San Roman.....	Miengo.....	Honor de Miengo.....	Salustiano Bielba.
Angela.....	Ciguenza.....	Alfoz de Lloredo.....	Faustino Lopez.
La Benita.....	Cobreces.....	Idem.....	Gervasio de Eguaras.
Santo Domingo.....	Barros.....	Los Corrales.....	Salustiano Bielba.
Los dos Amigos.....	Duña.....	Cabezón de la Sal.....	Juan Francisco Pereira.
La Pisueña.....	Ontoria.....	Idem.....	Miguel Perez del Molino.
La Buenaventura.....	Reoyos.....	Soba.....	Juan Navarro.
Virgen de los Remedios.....	Matienzo.....	Ruesga.....	Luis Basco.
La Concepcion.....	Bustriguado.....	Valdáliga.....	Manuel Gutierrez.
Francisca.....	Cabazon.....	Herrerias.....	Antonio Gutierrez.
San Fernando.....	Carrejo.....	Cabezón de la Sal.....	Antonio Vega.
La Constancia.....	Muriedas.....	Camargo.....	Juan Fernandez.
La Carmela.....	Roiz.....	Valdáliga.....	Vicente Sanchez Bustamante.
Cabaña.....	Sámano.....	Sámano.....	Javier Lopez Bustamante.
Colconera.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Saluz.....	Mioño.....	Idem.....	El mismo.
La Aja.....	Bóo.....	Pielagos.....	Pedro Sordo Mijares.
La Fuente Caliente.....	Barros.....	Los Corrales.....	Cristobal de la Oyuela.
Lucrecia.....	Puente-Viesgo.....	Viesgo.....	El mismo.
Abundante.....	Igollo.....	Camargo.....	Miguel Fornes.
Virgen del Carmen.....	Carrejo.....	Cabezón de la Sal.....	Domingo Antonio Gonzalez.
Vespertina.....	Bielba.....	Herrerias.....	Miguel Fornes.
Santa Agueda.....	Santa Agueda.....	Mazcuerras.....	Maria Diaz Simon.
Santa Bárbara.....	Treceño.....	Treceño.....	José V. Sota.
San Roque.....	Herrera.....	Mazcuerras.....	Maria Diaz Simon.
San Andrés.....	Rumoroso.....	Pielagos.....	José Pereda Cacho.
Avispa.....	Udias.....	Alfoz de Lloredo.....	Castor Gutierrez de la Torre.
Isabel.....	Elechas.....	Marina de Cudeyo.....	Gabriel Ruiz.
La Porfiada.....	Comillas.....	Comillas.....	Angel Perez de la Riva.
La Ventura.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Ya me canso.....	Ibio.....	Mazcuerras.....	Juan Diego Zunzunigüé.
Las Llaceras.....	Tejo.....	Valdáliga.....	Angel Perez de la Riva.
San Pedro.....	Oreña.....	Santillana.....	Vicente Fernandez.
Isabel Dominica.....	Maoño.....	Santa Cruz de Bezana.....	Miguel Fornes.
San Martin.....	Barros.....	Los Corrales.....	Cristobal de la Oyuela Bustamante.
Vista alegre.....	Pié de Concha.....	Bárcena de Pié de Concha.....	Antonio Fernandez Cueto.
La Florida.....	Ciguenza.....	Alfoz de Lloredo.....	Vicente Fernandez.

Por Real orden de 15 del actual comunicada por la presidencia del Consejo de Ministros, se manda que á la formacion del censo de poblacion ha de presidir la verdad, pues toda ocultacion será en mas de un concepto dañosa; y que esta provincia asi como todos los funcionarios y particulares que entiendan en este servicio, se hallarán dispuestos para verificarlo en el dia que se designe en el próximo mes de Mayo, sino que ha de dar resultados satisfactorios en la operacion.

Asi mismo se previene que al formarse la clasificacion de los estados números 1, 2, 3, 4 y sucesivos, si alguna persona fuese al mismo tiempo que labrador, comerciante, industrial, profesor etc. se anote por la mayor contribucion en la casilla correspondiente.

Por último, que hechas por las Juntas la division en secciones ó por ser la poblacion muy numerosa ó por el contrario muy distribuida ó diseminada, designados los encargados de repartir y recoger las cédulas, impuesto cada cual del servicio que le tocara desempeñar sin confusion ni duda y todo preparado para la operacion del recuento, he de dar inmediatamente parte. En su consecuencia, todos los Alcaldes pondrán en mi conocimiento, sin dilacion alguna, haber cumplimentado tan interesante servicio para noticiarlo al Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.), evitándome de este modo el disgusto de imponerles la pena que señala el art. 77 de la Instruccion. Santander 21 de Abril de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 79.

Con el mayor desagrado he visto que si bien algunos Alcaldes han cumplido cuanto se previene en la circular inserta en el Boletín oficial de 25 del mes anterior número 56, relativa al Real decreto de 14 de Marzo último é Instruccion de la misma fecha que disponen la formacion del censo general de poblacion, otros no han mirado tan importante servicio con el celo y actividad que requiere.

En su consecuencia, y resuelto como me hallo á que se llene en todas sus partes con esmero, asiduidad y rapidez, he dispuesto:

1.º Que los Alcaldes que se expresan al final de esta circular, á los tres dias de recibida han de dar cumplimentado el indicado Real decreto é Instruccion, como asimismo lo que sobre el particular les tengo prevenido.

2.º Las Juntas que con arreglo á lo que determina el art. 2.º hayan dividido la poblacion en secciones, me darán de ello conocimiento en igual término.

3.º Las que al calcular el número de cédulas de inscripcion número 1.º lo han hecho de las canti-

dades que han creido necesarias para los gastos que se ofrezcan en las operaciones del censo, sin formularlas en los presupuestos, segun previene el párrafo 5.º art. 7.º de la Instruccion, lo verificarán en dicho plazo proponiendo los medios para cubrirlos; y en el mismo deben hacerlo las que han cometido esta omision.

Y 4.º Las Juntas de Villaverde de Trucios, Anievas, San Vicente de la Barquera, Corvera y Villacariedo, me manifestarán en los tres dias indicados, el número de cédulas de inscripcion número 1.º que necesitaren; remitiéndome al propio tiempo los presupuestos en los términos que previene la disposicion anterior.

Confio en que todos los Alcaldes se apresurarán á evacuar este servicio tan interesante, como de utilidad comun; y si por desgracia hubiere alguno que no lo verificase, queda incurso en la multa de 500 reales que satisfará sin remision en el papel correspondiente. Santander 21 de Abril de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

Nota de los pueblos que se expresan.

Camargo, Piélagos, Cabezon de la Sal, Polaciones, Ruente, Tudanca, Hazas en Cesto, Solórzano, Cabezon de Liébana, Castro ó Cillorigo, Pesaguero, Tresviso, Vega de Liébana, Campó de Suso, Marquesado de Argüeso, Los Carabeos, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Cieza, Los Corrales, Molledo, Reocin, Herrerías, Val de San Vicente, San Miguel de Luena, San Pedro el Romeral, Santiurde de Toranzo.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Debiendo ser renovadas las Comisiones locales á consecuencia de la nueva eleccion de Ayuntamientos, ha determinado esta Comision superior prevenir á V., que con arreglo á lo dispuesto por el art. 31, título 7.º de la ley de 21 de Julio de 1838, proceda á nombrar los individuos que han de componer las nuevas Comisiones locales, y verificado que sea remita lista nominal de los sujetos en quienes haya recaido el nombramiento.

Al mismo tiempo ha dispuesto esta Comision superior, que hecha que sea la indicada renovacion, se celebren, en virtud de lo prevenido por el art. 40 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, exámenes generales en todas las escuelas públicas durante el mes próximo de Mayo, cuyos ejercicios serán presididos por individuos de las referidas Comisiones locales, á quienes se encarga el exacto cumplimiento de los artículos 87 y 88 del reglamento provisional de escuelas, su fecha 26 de Noviembre de 1838, que se insertan al pie de esta circular. Tambien se les recomienda,

que para escitar la emulacion y aplicacion entre los niños, procuren, que por cuenta de los Ayuntamientos se den premios á los mas aprovechados, consistiendo en medallas de plata, ó cobre, libros de educacion primaria, ó certificaciones honorificas.

La Comision provincial espera que las locales mirarán este asunto con el celo é interés que de suyo se merece, y que cumplirán religiosamente con un cargo encomendado á su cuidado y vigilancia y que es de la mayor trascendencia y utilidad para la instruccion primaria. Santander 20 de Abril de 1857.—E. P., Fernando Balboa.—P. A. de la C., Valentin Franco, Secretario.

Artículos que se citan.

87. Los exámenes generales se anunciarán al público con anticipacion; se celebrarán en las salas del Ayuntamiento, donde el local de la escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondientes, y serán presididos por la Comision superior de provincia en las capitales y en los demas pueblos por la Comision respectiva.

Los niños serán examinados por secciones en las diferentes clases, ó ramos de enseñanza, haciéndoles preguntas claras, pero no determinadas, ó estudiadas precisamente para el acto.

88. La Comision local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del examen, de los progresos de la escuela.

Comandancia del Tercio naval de Santander.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Habiendo naufragado en lo mas estrecho de la entrada del puerto de Avilés, sumergiéndose completamente, los buques españoles bergantín goleta «Isabel» y patache «Amistad», aquella ha quedado interin permanezcan aquellos obstáculos sumamente difícil para tomarla de dia y muy peligrosa y casi imposible para hacerlo de noche, por lo que se previene á los Capitanes de buques que tengan este destino, que de ninguna manera se decidan á entrar en él sin tener antes á su bordo un práctico del mismo, quien estará continuamente de guardia en la enseña de Arañon y saldrá fuera de barra siempre que el estado de ella lo permita. Los citados buques se hallan sumergidos en la punta del Gayo, el primero á distancia de 50 brazas de la barra y de costado al monte, y el segundo sobre 50 brazas mas al puerto que el anterior con la proa en tierra y el casco atravesado en el canal: todos á la parte N. de la entrada. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los Capitanes y Patrones que hagan viaje para el referido puerto. San-

tander 20 de Abril de 1857.—Joaquin Urreiztieta.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Santander.

El Comisario de Guerra de los Ejércitos Nacionales, Ministro Principal de Hacienda Militar de esta provincia

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por esta plaza desde 1.º de Mayo próximo á fin de Setiembre del presente año; cuyo servicio se verificará por el sistema misto, en virtud de orden del Señor Intendente de Ejército y del distrito de Burgos, se convoca á licitacion bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, sita en el Parque de Artillería de diez á una de la tarde, hasta el sábado 25 del actual en que tendrá efecto la subasta á las doce en punto de su mañana, adjudicándose dicho servicio al que presente las proposiciones mas ventajosas. Santander 21 de Abril de 1857.—Cipriano Marchori.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Joaquin Baldizan y D. Fernando Reigadas, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 22 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

Se vende ó arrienda por un término de años convencional, en el pueblo del Astillero de Guarnizo, una bonita casa de recreo, con su huerta de catorce carros de tierra y mas de cien árboles frutales que todos producen. Su situacion es independiente, con tres vistas que dominan á la bahia y la huerta está pegante al mar: la casa es nueva y capaz para una numerosa familia. Las personas que deseen verla y tratar de ajuste, podrán entenderse con su dueño D. Joaquin de Obregon, el que la enseñará hasta el 10 de Mayo próximo.